



0968 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 NOV 2011

Vistos; el Expediente N° 150265-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1068-2011-ED, modificada por Resolución Jefatural N° 1467-2011-ED, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación otorgó crédito devengado correspondiente al ejercicio presupuestal fenecido a don Pedro Mendoza Gonzáles, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2010, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo las bonificaciones otorgadas con los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución Jefatural dispone que el pago del crédito devengado se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 249-2009-EF/79.10;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 1976-2011-ED, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Pedro Mendoza Gonzáles contra la Resolución Jefatural N° 1467-2011-ED por considerar que no existe sustento fáctico ni jurídico que respalde la pretensión del administrado y que genere la revocatoria de la decisión contenida en el acto administrativo emitido por la Unidad de Personal;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, don Pedro Mendoza Gonzáles interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Jefatural N° 1976-2011-ED por considerar que la disposición contenida en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 1068-2011-ED no se ajusta al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y en su numeral 3.1) del artículo 3 se dispuso que la atención de las deudas con cargo a dicho fondo será efectuada a través de una unidad transitoria de pago que se implementará en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y se realiza, mediante el abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EF se establecieron los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago con cargo al "Fondo DU N° 037-94", de los montos pendientes correspondientes a la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y, en este sentido, se dispuso que el pago de los montos pendientes se realizarían mediante abono en las cuentas bancarias que se utilizan para



el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, respectivamente;

Que, sobre el particular, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 249-2009-EF/76.10 ha establecido que todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94";

Que, asimismo, señala que sólo en el supuesto negado de que no alcancen los recursos públicos de dicho fondo, el pago a aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada será atendido en virtud del artículo 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, referido al pago de sentencias judiciales;

Que, a mayor abundamiento, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 – Ley N° 29626, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) al "Fondo DU N° 037-94" con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 114-2010-EF;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que el pago del crédito devengado dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 1068-2011-ED se atenderá de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, por lo que el recurso incoado debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por don **PEDRO MENDOZA GONZÁLES**, contra la Resolución Jefatural N° 1976-2011-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación